



10 de setiembre de 2025
AL-DEST-IJU-311-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Juventud, Niñez y Adolescencia, Área II
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.808

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.808** Proyecto de ley: **“LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)..**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 10-9-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-311-2025

**INFORME DE PROYECTO DE LEY
LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL
ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA
PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)**

EXPEDIENTE N° 24808

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:

**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



10 de septiembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO	4
1. Resumen del Proyecto	4
2. Antecedentes	4
3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	5
4. Análisis del Articulado	5
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES	11
III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	12
a) Votación	12
b) Delegación	12
c) Consultas	12
IV. FUENTES	12



AL-DEST-IJU-311-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY¹

“LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)”

EXPEDIENTE N° 24808

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

El presente proyecto pretende establecer una serie de habilitaciones para el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y sus órganos desconcentrados, con el objetivo de cumplir con los fines públicos encomendados y fortalecer el apoyo al Sector Cultural Independiente.

Con este fin pretende adicionar un artículo 2 bis, a la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ley n° 4788 del 5 de julio de 1971, en el cual se establece la lista taxativa de habilitaciones.

2. Antecedentes

En la corriente legislativa se han presentado con anterioridad proyectos que dentro de sus objetivos se incluyen habilitaciones parecidas a las pretendidas por la presente iniciativa, entre los cuales se pueden citar:

Expediente n°22163. Dictaminado en la comisión de Asuntos Económicos. Generando la Ley de emergencia y salvamento cultural, ley n° 10041 del 14 de octubre de 2021.

Expediente n°24144. El proyecto pretendía una reforma integral a la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ley n° 4788 del 5 de julio de 1971 y en su artículo 6, se incluye una lista de habilitaciones de las cuales, cinco se repiten en la

¹ Elaborado por Alejandro Solano Vargas, Asesor. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.



presente iniciativa. El expediente fue archivado luego de recibir un dictamen negativo en la comisión de Asuntos Sociales en sesión del 26 de junio de 2024.

3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²

El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030 presente en los ODS 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” y 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”.

Lo anterior, por cuanto sus propósitos para dotar al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados de una serie de herramientas legales y administrativas fundamentales para impactar de forma positiva al Sector Cultural Independiente, por medio de la habilitación legal de acciones que permitirán tanto a la Cartera Ministerial como a los órganos desconcentrados que la componen, apoyar de forma directa al sector cultural independiente y desarrollar proyectos y programas que beneficien a las comunidades en el ejercicio de sus derechos culturales; impactan las metas asociadas con apoyar las el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (ODS 8), asociadas al sector cultural; así como la salvaguarda del patrimonio cultural del país (ODS 11).

No obstante, la viabilidad de la iniciativa deberá determinarla el respectivo informe jurídico.

4. Análisis del Articulado

Como se mencionó con anterioridad, la presente iniciativa pretende crear una lista de habilitaciones tanto para el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), como para sus órganos desconcentrados, pretensión que resulta en una copia casi exacta del artículo 6 del proyecto de ley n° 24144.

Al hacer una revisión de las habilitaciones pretendidas por la presente iniciativa, se puede constatar que varias de ellas, ya se encuentran vigentes gracias a la Ley de emergencia y salvamento cultural, ley n° 10041 del 14 de octubre de 2021³, cuya

² Información suministrada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

³ ARTÍCULO 2- Autorización. Se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y a sus órganos desconcentrados para que, de forma articulada, independientemente y/o compartiendo los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, puedan implementar fondos concursables, acciones, proyectos y programas que permitan apoyar a las personas definidas como beneficiarias y minimizar los efectos negativos generados en el sector cultura por la pandemia ocasionada por la COVID-19.



vigencia es hasta diciembre del presente año⁴, razón por la cual se pretende darles continuidad a través de la inclusión de estas en la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ley n° 4788 del 5 de julio de 1971.

En este sentido, el artículo 2 bis que se pretende adicionar recita: “**Artículo 2 bis- Para cumplir con los fines públicos encomendados al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados y fortalecer el apoyo al Sector Cultural Independiente, se les faculta para que, de forma individual o conjunta, puedan hacer uso de las habilitaciones legales del presente artículo:**”

Se llama la atención a que las habilitaciones se pretenden dar tanto al MCJ como a sus órganos desconcentrados, sin importar que estos sean de desconcentración máxima o mínima. En este sentido, resulta importante conocer cuáles son estos órganos desconcentrados, pertenecientes al MCJ.

Con la intensión de conocer los órganos desconcentrados del MCJ se presenta el siguiente cuadro:

Ministerio de Cultura y Juventud		
Institución Adscrita	Naturaleza Jurídica	Norma de creación
Sistema Nacional de Educación Musical	Órgano de desconcentración mínima	Ley n° 8894
Dirección de Gestión Sociocultural	Programa Presupuestario	
Centro Costarricense de Cine y Audiovisual	Órgano de desconcentración mínima	Ley n° 10657
Centro de Producción	Programa del Ministerio	Decreto Ejecutivo n°

ARTÍCULO 9- Con sujeción a los términos, los fines y las condiciones de la presente ley, se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y a sus órganos desconcentrados para que efectúen las acciones pertinentes que se señalan en el presente artículo, en beneficio de las personas físicas del sector cultura que se han visto seriamente vulneradas por la pandemia:

- a) Concertar convenios y/o alianzas público-privadas; facilitar mecanismos de cooperación con personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector cultural, para generar recursos que serán distribuidos a los sujetos amparados bajo esta ley.*
- b) Arrendar sus espacios culturales y/o recursos materiales, destinando los recursos generados a los fines de la presente ley, de conformidad con la normativa relativa a materia de contratación administrativa.*
- c) Vender bienes y/o servicios vinculados al giro propio de sus instituciones, destinando los recursos generados a los fines de la presente ley.*
- d) Permitir el uso gratuito de sus espacios físicos y/o de comunicación para la difusión, promoción, apoyo, ejecución y comercialización de productos culturales generados por los miembros del sector cultura, afectados por la pandemia.*
- e) Apoyar, mediante recursos financieros, humanos, materiales, de infraestructura y/o cualquier otro disponible institucionalmente, a los sujetos amparados bajo esta ley para la ejecución de proyectos y/o emprendedurismos culturales de subsistencia.*
- f) Habilitar la infraestructura y otros espacios culturales del Ministerio y sus órganos desconcentrados, incluyendo la posibilidad para el MCJ y sus órganos desconcentrados de reconocer el pago del rubro de extrafunciones como compensación a su personal para la ejecución continua de las acciones, las producciones, los proyectos y programas orientados a la reactivación del sector, en los espacios culturales y artísticos propios o ajenos, en los que opere el Ministerio y/o sus órganos desconcentrados.*

⁴ ARTÍCULO 7- Vigencia. Los alcances definidos en esta ley tendrán vigencia desde su publicación y hasta la finalización del año 2025, tiempo en el cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) enfocará sus esfuerzos institucionales en la reactivación económica del sector cultura.



Artística y Cultural		38002
Teatro Nacional de Costa Rica	Órgano de desconcentración mínima	Ley n° 8290
Dirección de Bandas	Programa del Ministerio	(10354)
Dirección de Patrimonio Cultural	Programa del Ministerio	
Parque la Libertad	Proyecto alianza público-privada	Decreto Ejecutivo n° 37768
Sistema Nacional de Bibliotecas	Sin naturaleza jurídica definida	Decreto Ejecutivo n° 23382
Museo Nacional de Costa Rica	Sin naturaleza jurídica definida	Ley n° 5
Centro Nacional de la Música	Órgano de desconcentración mínima	Ley n° 8347
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	Órgano de desconcentración máxima	Ley n° 7672
Museo de Arte Costarricense	Órgano adscrito al MCJ	Ley n° 6091
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	Órgano de desconcentración máxima	Ley n° 7758
Teatro Popular Melico Salazar	Institución Cultural especializada	Ley n° 7023
Consejo Nacional de la política Pública de la Persona Joven	Órgano de desconcentración máxima	Ley n° 8261
Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia	Órgano de desconcentración máxima	Ley n° 7606
Museo Histórico Cultural Juan Santamaria	Sin naturaleza definida	Ley n° 5619
Dirección General del Archivo Nacional	Órgano desconcentrado	Ley n° 7202

Información obtenida el 2/5/25 en <https://www.mcj.go.cr/el-ministerio/estructura-organizacional>.

Se colige del cuadro anterior que los órganos desconcentrados pertenecientes al MCJ y, por tanto, quienes podrán hacer uso de las habilitaciones junto con el ministerio son:

- Sistema Nacional de Educación Musical
- Centro Costarricense de Cine y Audiovisual
- Teatro Nacional de Costa Rica



- Centro Nacional de la Música
- Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer
- Museo de Arte y Diseño Contemporáneo
- Consejo Nacional de la política Pública de la Persona Joven
- Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia
- Dirección General del Archivo Nacional

Se llama la atención al hecho de que pretender “habilitar” de manera general a “todos los órganos desconcentrados” del MCJ, podría presentar roces de legalidad, al no estar descritos en sus funciones particulares.

Algunas de las habilitaciones resultan inaplicables a ciertos órganos desconcentrados, como podría citarse el caso de habilitar al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven a definir y recaudar los montos por concepto de entradas o boletos a sus espectáculos o eventos, ya que este órgano no se encarga de realizar espectáculos o eventos.

Misma situación sucede sobre la intención de otorgar estas habilitaciones al propio MCJ, ya que la mayoría de ellas son facultades que no se encuentran en concordancia con las funciones propias de un Ministerio.

En este sentido se presenta el siguiente cuadro comparativo entre las citadas habilitaciones, y funciones ya establecidas a los órganos desconcentrados en sus leyes de creación.

Cuadro comparativo entre las habilitaciones pretendidas por el proyecto de ley n° 24808 y las funciones ya establecidas de los órganos desconcentrados del MCJ								
Habilitaciones propuestas por el proyecto de ley 24808	Arrendar y establecer mecanismos de garantía para el uso temporal de sus espacios y/o recursos materiales.	Permitir el uso gratuito de sus espacios físicos	Reglamentar el rubro de extrafunciones	Definir y recaudar los montos por concepto de entradas o boletos a sus espectáculos o eventos,	Definir y recaudar los montos por concepto de matrículas de los cursos, talleres o actividades formativas en las áreas culturales	Crear y reglamentar la figura de la coproducción cultural y/o artística,	Crear, financiar, reglamentar y operativizar Fondos Concursables no reembolsables para el financiamiento de proyectos artísticos y culturales.	Participar de iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos
Sistema Nacional de	Art 9 inciso d)	Art 9 incisos		Art 9 inciso a)	Art 5 inciso f)			Art 9 inciso h)



Educación Musical	ley 8894	e) y f) ley 8894		ley 8894	Art 9 inciso b) ley 8894			ley 8894
Centro Costarricense de Cine y Audiovisual							Art 22 en adelante ley 10657. Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico	
Teatro Nacional de Costa Rica	Art 4 incisos f) g) e i) Art 7 inciso b) ley 8290	Art4 incisos g) e i) ley 8290		Art 7 inciso a) ley 8290				
Centro Nacional de la Música	Art 5 inciso e) ley 8347				Art 5 incisos j) y n) ley 8347			
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	Art 3 inciso d) Artículo 5 inciso d) ley 7672	Art 3 inciso d) Art 5 inciso d) ley 7672						
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	Art 2 ley 7758				Art7 inciso e) Art 9 Ley 7758			
Consejo Nacional de la política Pública de la Persona Joven								
Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia								
Dirección General del Archivo Nacional								

Es claro que todos aquellos órganos desconcentrados del MCJ que posean instalaciones en las que se presenten diferentes manifestaciones culturales, serán responsables del arrendamiento o préstamo de estas, así como del cobro de los rubros

por concepto de entradas o matrículas, por lo que, aun cuando no presenta ningún tipo de problema jurídico, no resulta necesario habilitarlos en una norma con rango de ley a realizar funciones que son propias de su quehacer normal, aún menos, cuando sus propias leyes de creación ya los autoriza a realizar dicha función.

Situación similar resulta de la habilitación de participar de iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos, ya que esta es una función propia del quehacer normal de casi todos los órganos desconcentrados del MCJ, aun cuando no se encuentre expresada taxativamente en sus leyes de creación.

En el caso de la reglamentación al rubro de “extrafunciones”, en criterio de esta asesoría, esta reglamentación debería ser de carácter general para todos los órganos desconcentrados que necesiten aplicarla, y no que se permita que cada órgano desconcentrado regule dicha figura de manera individual, ya que al tratarse de un componente salarial de los mismos funcionarios de los órganos desconcentrados, este debería estar definido de manera clara y precisa, apegado al bloque de legalidad vigente y a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, según lo ha manifestado la Procuraduría General de la República en su Dictamen n° C-279-2020 del 13 de julio de 2020:

“Antes bien, a la luz de las consideraciones que de seguido se expondrán, es el propio Teatro Popular Melico Salazar el que debe analizar la situación particular que plantea la Auditoría Interna en relación con la forma en que se ha venido reconociendo, tanto el tiempo extraordinario como el tiempo extra funciones, a un grupo de funcionarios, que según el dicho del consultante, está conformado tanto por empleados internos como externos al Teatro; y, desde luego, adecuar sus actuaciones al principio de legalidad, respetando en todo momento la normativa legal vigente.

Asimismo, será ese Teatro, en ejercicio de las potestades legales que ostenta, el que habrá de definir a nivel interno las acciones inmediatas a tomar para resguardar los derechos laborales del grupo de funcionarios involucrados, el respeto de la jornada laboral, tanto ordinaria con extraordinaria definida en el Código de Trabajo, y la regulación del tiempo extra funciones de forma tal que se encuentre apegado al bloque de legalidad vigente y a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad; todo bajo su entera y exclusiva responsabilidad.”

En este mismo sentido, la creación y reglamentación de la figura de la coproducción cultural y/o artística, debería darse de manera general para todos los órganos del MCJ, ya que el habilitar a cada órgano desconcentrado para que cree y reglamente la figura de coproducción cultural y/o artística, lógicamente dará como resultado diferencias en la concepción de la figura de coproducción según el órgano y su actividad normal; por lo que dentro del mismo MCJ, existirían tantos conceptos de la figura de coproducción como órganos desconcentrados, supuesto que violentaría el principio de seguridad

jurídica, al no poder definir de una manera clara y precisa que debe entenderse como coproducción cultural y/o artística.

En otro orden de ideas, llama la atención el hecho de que la reforma presente como *“habilitaciones”* la lista de funciones que se pretende incorporar mediante la adición del artículo 2 bis.

Según el Diccionario Panhispánico del español jurídico, habilitar significa: *“1. Gral. Reconocimiento jurídico que constata la capacidad de las personas para realizar determinadas actividades o la idoneidad de las cosas para ser dedicadas a determinadas funciones.”*⁵

Dentro de la Administración Pública, normalmente las habilitaciones se incorporan dentro de las normas con rango de ley, en cumplimiento del principio de legalidad, sobre el cual ha manifestado la Sala Constitucional:

*“En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso -para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general: el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campos es casi absoluto.”*⁶

Es por esta razón que, en la mayoría de los casos, cuando se habilita taxativamente a un ente u órgano público por medio de una norma de rango de ley, para efectuar cierto acto, es porque la realización de este ha sido previamente restringida por medio de reserva de ley.

Al hacer un análisis de las *“habilitaciones”* pretendidas en la presente iniciativa, se observa que muchas de ellas son funciones propias del MCJ como ente rector del sector Cultura y de sus órganos desconcentrados, siendo entonces, que no se encuentran restringidas por el principio de reserva de ley; razón por la cual se recomienda presentarlas como *“funciones”* y no como *“habilitaciones”*.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

⁵ <https://dpej.rae.es/lema/habilitaci%C3%B3n#:~:text=1.,ser%20dedicadas%20a%20determinadas%20funciones.>

⁶ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n° 1739-92 del 01 de julio de 1992.



Varias de las habilitaciones pretendidas, ya se encuentran vigentes gracias a la Ley de emergencia y salvamento cultural, ley n° 10041 del 14 de octubre de 2021.

Se pretende darles continuidad a través de su inclusión en la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ley n° 4788 del 5 de julio de 1971.

Las habilitaciones se pretenden dar tanto al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), como a sus órganos desconcentrados, sin importar que estos sean de desconcentración máxima o mínima.

Dentro de los órganos desconcentrados del MCJ se enmarcan órganos de muy variada naturaleza y funciones, razón por la cual, no todas las habilitaciones serían procedentes para todos ellos, lo que podría presentar roces con el principio de seguridad jurídica.

La mayoría de las habilitaciones resultan funciones propias de los entes desconcentrados que tienen a su cargo instalaciones, las cuales se dedican a la presentación o exhibición de diferentes manifestaciones culturales.

La mayoría de estas habilitaciones son facultades que no se encuentran en concordancia con las funciones propias de un Ministerio.

No resulta necesario habilitar a los órganos desconcentrados del MCJ, en una norma con rango de ley a realizar funciones que son propias de su quehacer normal, aún menos, cuando sus propias leyes de creación ya los autoriza a realizar dicha función.

Participar de iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos, es una función propia del quehacer normal de casi todos los órganos desconcentrados del MCJ, aun cuando no se encuentre expresada taxativamente en sus leyes de creación.

La reglamentación del rubro de extrafunciones, debería ser de carácter general para todos los órganos desconcentrados que necesiten aplicarla, y no que se permita que cada órgano desconcentrado regule dicha figura de manera individual.

La creación y reglamentación de la figura de la coproducción cultural y/o artística, debería darse de manera general para todos los órganos del MCJ, en procura de no violentar el principio de seguridad jurídica.

Se recomienda presentar las acciones que se pretenden autorizar como “funciones” y no como “habilitaciones”.



III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

a) Votación

Este proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los votos presentes, en atención al artículo 119 de la Carta Política.

b) Delegación

De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, el conocimiento de este proyecto puede delegarse en una comisión con potestad legislativa plena.

c) Consultas

El presente proyecto de ley no requiere realizar consultas de carácter obligatorio.

IV. FUENTES

Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ley n° 4788 del 5 de julio de 1971.

Ley de emergencia y salvamento cultural, ley n° 10041 del 14 de octubre de 2021.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n° 1739-92 del 01 de julio de 1992.

Procuraduría General de la República. Dictamen n° C-279-2020 del 13 de julio de 2020.

<https://www.mcj.go.cr/el-ministerio/estructura-organizacional>.

<https://dpej.rae.es/lema/habilitaci%C3%B3n#:~:text=1.,ser%20dedicadas%20a%20determinadas%20funciones>.



c. arch// 24808 IJU-SIST-SIL